



INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza de la demanda declarativa de divorcio, con radicado No. 2020-00158-00, interpuesta por EDWIN WILMER LÓPEZ CORTÉS, a través de apoderada judicial, en contra de la señora CLAUDIA PATRICIA NATERA ARANGO. **Sírvase proveer.-**

DIEGO FERNANDO ARISTIZÁBAL SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto interlocutorio No. 379

Puerto Asís, treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 86568-31-84-001- 2020-00158-00

Proceso: Divorcio

Demandante: Edwin Wilmer López Cortés

Demandada: Claudia Patricia Natera Arango

Visto el informe secretarial que antecede, dentro de la presente demanda declarativa de divorcio, interpuesta por EDWIN WILMER LÓPEZ CORTÉS, a través de apoderada judicial, en contra de la señora CLAUDIA PATRICIA NATERA ARANGO, se observa que la misma no cumple a cabalidad con los fundamentos del artículo 82 del Código General del Proceso -CGP-.

De la revisión que se le ha hecho al contenido de la demanda, de conformidad con lo establecido en la norma en cita, se encuentra que se hace necesario se aclare lo siguiente:

Se especifique con claridad el lugar de domicilio del demandante, teniendo en cuenta que en el acápite fáctico señala que reside en el municipio de Puerto Leguízamo, mientras que en el de notificaciones indica la Base Militar Juanchaco de Buenaventura (Valle).

Lo anterior, por cuanto si bien, se aduce el demandante conserva el último domicilio conyugal, lo cierto es que informa que desde del 2016 no conviven y



que en el 2018 en Cartagena de Indias se efectuó la fijación de alimentos de su hijo

Así las cosas, se inadmitirla la demanda a efectos de que se precise lo anterior.

Finalmente, al observar que la apoderada judicial no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo**,

Resuelve:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda declarativa de divorcio, interpuesta por EDWIN WILMER LÓPEZ CORTÉS, a través de apoderada judicial, en contra de la señora CLAUDIA PATRICIA NATERA ARANGO, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO.- CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

TERCERO.- RECONOCER personería a la abogada LUZ DARY SOLARTE ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía N° 69.026.772 expedida en Puerto Asís (P), titular de la tarjeta profesional de abogada N° 132.854 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

CUARTO.- Por secretaría, inclúyase los datos actualizados de la apoderada, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado en la carpeta One Drive del correo institucional jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co y, verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito
Puerto Asís, Putumayo

Firmado Por:

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8355bb9f44a36c49a410e006cacc66ecfd5ce577a4d390d670517b3b3a02db1d

Documento generado en 31/12/2020 10:23:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>